

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.4.35

Año 1739

No. de hojas útiles 52

Autos seguidos por don Francisco Manuel de Robles Maldonado sobre ser amparado en la posesión del agua que pertenece a su Hacienda de "El Pino", contra otros hacendados ^{v. del valle de SURCO} entre los cuales esta la Compañía de Jesús como propietaria de la Hda. "La Calera".

Observaciones

Clasificación A B U A S

CA-JA 1

CAJ 211

DOC 16

f 32 (t 2 caratulas)

nto 50
21

Aguas

Año de 1739

Los que se hallan

en el Real C. de Poblar Mal

donado.

Condo

354

que se halla en el valle de Quaca

y forma de Manran de Cuyo

corrigiéndose la vertiente
sumario hecha por

Andrés Fr. Maldonado,

y Zalazar, condos Entd-
xerados Hacendados, sobre

la concesión de un

3.º. Nuevo de Agua

Tiene 8.º. 2.

El S.º. Man. Ant.

de Arredondo de Cond.

de S.º. U. Sudry.º. 2.

en el Real C.º. y

Tiene p.º. u.º.º.

de Aguas de los

valles y contad.

no se cuenta

capital

3

Legajo nº 1.º. Expediente

Cecaso

(187)

Legajo

Observ

Clasif

Varios Papeles que tratan sobre el repar-
timiento de aguas à la Hacienda del Pi-

^{no.}
Incluyese una nota de la medida de las
tierras de dha. Hacienda.

Asimismo, una razon que trata del titu-
lo, y posesiones del Mayorazgo, refirién-
dose à la que se halla en la secretaria de
gobierno en el Libro del año de 1656, y
corre desde fe. 87. hasta fe. 92.



En quer...

SE LLO QUARTO
LLO AÑOS DE
CIENTOS Y TR
CO Y TREVE

PARA LOS AÑOS
1738 Y 1740

ma 13 de Julio de 1739

Com. M.

Por me el Juez de aguas considerando con toda la posible brevedad =

ms.

Don Juan Man. de Robles Maldonado, puesto a los pies de

U. E. con su mas debido Respeto, y en aquella via y forma

que mas aya lugar de derecho = Dice q el Suplicante es

Dueño de la Hacienda nombrada el Aino, en el Valle

Late, y una de las fincas del Mayorazgo q posee, en

que ha estado gozando de tiempo immemorial asta p

te de los Regos de agua, que se conducian a dha Hacienda

para su Cultivo, por las bocas de Cal, y canto por

donde se reparte asi ala dha su Hacienda, como alas de

mas que beben por dhas bocas, y estando en dha posesion

el Juez de aguas, procedio a mandalas quitar, sin

manifestacion de los Titulos de todos los interesados

de que ha Resultado, no solo hallarse el Suplicante

despojada de dhas bocas, y del Conducto que el agua te-

nia por ellas; si no q se le ha perjudicado gravemente

en haver entendido, la Asequia madre, y abiento mas

la boca inmediata, ala de el Suplicante, para q de esta

suerte, la segunda boca se lleve toda el agua, y el Suplica-

te quede casi en seco, bebiendo tan poca agua q casi se

moralmte. imposible el poder cultivar, ni laborar.

Lienas de la dha Hacienda, y de otras dos q están contiguas
á ella, y todas se componen de mas de Cien fanegadas de
y de Justicia se ha de servir V. C. de mandas que se le
al Suplicante informacion al Tenor de este escrito,
la posesion immemorial en q se halla dha Hacienda, q
por dhas bocas en la forma que estaban antes q dho Juez
mandase quitar, y dada en la parte q basta se sirva de am
rar al Suplicante en la dha posesion de q se halla despojo
que fecha la Restitucion del despojo, si tuviere q pedir
ga los interesados lo ejecuten con sus titulos, como lo p
ta hacer el Suplicante, estando Restituido, sobre todo
Viegos q le corresponden, de q se halla defraudado, lo q
se ve conforme á derecho por lo general, y favorable,
que hallandose el Suplicante, como lleva expresado en
ta, y pacifica posesion de beber por dhas bocas, en la
que estaban de tiempo immemorial a esta parte, parece
pudo ni debió dho Juez de aguas, haverle despojado
Suplicante de dha posesion, sin q huviese interben
nifestacion de los titulos de todas las partes inter
y que contra benta la materia en juicio abierto, y
audiencia, y Representacion de lo q cada parte inter
alegase, determinar lo mas conforme á justicia, y al
Derecho de las partes q constase por sus titulos con paz
de Asesor letrado, y todas las veces q de este modo
ejecuto parece haver procedido irregularmente, y
rudo el despojo al Suplicante q lleva expresado, y siem
prio en qualquiera materia ó juicio, q se trate el
ise primero el despojado que se trate de la propiedad
con qualquier titulo q posea, por q para Restituc
se aleguan ni necesitan otros titulos q el de haver

2
y dexar de poseer, es consiguiente, q̄ haviendo poseido
Suplicante, y estando desposeido como lo protesta califica
incontinenti, por la informacion q̄ lleva ofrecida, q̄ se
le deva Restituir ala d̄ha posesion, y que puesto en ella, si
tuviere q̄ pedia los interesados podrian usar de su derecho
como les conbenja con demonstracion de sus titulos; en
cuya atencion.

El VCo. pide, y duplica, q̄ en fuerza de lo q̄ lleva
Representado, y del grave perjuicio q̄ experimenta su Ha
cienda por el despojo de d̄has bocas se sirva de mandar q̄
Suplicante se le Reciba informacion de la posesion en q̄ se
hallara de d̄has bocas, cometiendola ala persona q̄ fuere
del Soberano agrado de VCo. y dada en la parte q̄ baste
se le ampare al Suplicante, en la posesion de d̄has bo
cas, para q̄ se pongan en la forma q̄ estaban, y estando
Restituido ala d̄ha posesion, si tuviere los interesados
q̄ pedia lo podrian executar con demonstracion de su
titulos, bajo la protesta q̄ lleva hecha el Suplicante de
usar de su derecho, para el entero de todos los Regos de
agua q̄ le corresponden a d̄has Haciendas, segun sus
tierras: pide Justicia, y la espera con merced de la
grandesa de VCo.

de M^o Co. 1
Juan. Juan. de Robles
Maldonado



miado de Julio de 1739.

Mandado a D. Juan de Robles =

Ex: S.

[Signature]

En Obedecimiento del Decreto de S. E. en que se Sirbe mandaron informe sobre el contenido del Memorial, que ha presentado D. Juan: Man: de Robles Maldonado. Lo q. dexa executar, para que el informe sea con la puntualidad, & justificación que es de mi cargo, es poner en manos de S. E. e Instruir su atención sup. con los papeles adjuntos que se pincen en mi oficio a gestión del al. d. Fructo de Arauso de la Compañia de H. administrado de la Hacienda de la Calera, quien presento el día 15 de Junio expresando q. S. la Voc. de Cuyo se reparten 22 riegos para todos los Interesados en ella; & que siendo el último fundo es de la Calera, no lo praba ni la mitad de el Agua que le pertenecía, por star las Vocas atrederas sin Vega, mensura, ni proporcional cantidad de las riegos de su Vegación: a que provei Auto con guerra de Arceos para q. se h. nese vista de D. J. con citación de los Interesados, para cuya diligencia nombre a Joseph Narciso de Espinosa fontanero mayor de Sta. Ciudad Labundore citado a las partes, & entre ellas al D. Juan: Man: de Robles, se executa la diligencia el día 16 de Junio; & después de otras providencias, que precedieron con los dueños de

Fundos Duceisner; se llevo al lugar donde estan
Homas; la una perteneciente a la Hacienda que
llaman del Lino, que goza el dho. Sr. Juan. Ma.
de Lobos, y la otra por donde vive la Hacienda
de la Calera, y otros dos Interesados; y abiendo
medido la una el Alarife con el instrumento de
arte de claro que tenia seis riegos que son de
omisionos que estan señalados a los fundos de
tision: Demuestrase que constando de las vistas co-
por los Sres. Sr. Gaspar de Cuba; y Sr. Donalo de
us de Bagueclano; y la que ultima m. hizo el
Marques de Casa concha el año pasado de 17
que sta boca de Cuyo, en que son interesados
fundos o Haciendas deve tener dos riegos de Agua
estan repartidos en esta forma: a la chacara de
Santiago de Ordazqui dos riegos; a la que llaman
de Lorenzana dos y medio; a la del Lino seis
riegos; a la del Conde de Lorientos, y Huera y ll
anan de London cinco riegos; a la Calera de
Compañia de Sr. Con el que llaman de Maria
o Mendosa seis riegos y medio, que componen
riegos de la reparticion original: En esta Confir-
macion, y a vista del asenso, y allanamiento que man-
festo el dicho Sr. Juan. Contentandose con los
riegos que unica m. se tocan a los titulos de
Hacienda; que no fueron tan limitados, que me-
garse el beneficio de desaharse la boca con la a-
gritud, y Cagandad de seis riegos, y medio, y
silensio con que en la vista de dho. Combino en
justa y Reglada providencia que se dio para
Hacienda; que aunque tengo noticia que des-
interguro apelacion para la dha. Audiencia, con
de medio, y Recurso dixerando aquel, y gresen-
dose en Sr. Sup. Govierno, no gause y tiene fun-
m. de justitia para el desgo de que se queja; y
aunque Reguenta, que se a perjudicado en a-
estendido la Arreguia madre, y abierto mas
boca immediata; pero ni en uno ni en otro

perjudica, ni de frauda la mas minima
 de los seis rios, que le tocan a que unica
 quede tener D^{no}. En lo primero solo practica
 una providencia, que regular, & frecuentem^{te} se
 observe, en todas las vueltas generales, & parti-
 culares, En las Siingias que se hacen de las Caxas
 de las Regias, Igualando los bordos & con el
 curso del tiempo suelen de xumbarse, & re-
 parar el conducto para gozarre corriente, & re-
 gulado: En lo segundo siendo la boca inme-
 diata la ultima, que pertenece ala Calera de
 la Compañia, & la Chacara de Maucelo o Men-
 dosa; aunque no hubiere quedado regularada &
 mensurada como con efecto lo sta, no habia
 inconveniente ni perjuicio alguno, quando
 los interesados de los fundos superiores ve-
 ben & venben los rios deus regularim^{tos}:
 El ultimo anadie queda causar daño por
 que solo recibe los remanientes, mas o menos
 segun la constitucion de los rios, & cura
 contingencia que ha sido practica comun-
 mente observada en los Salles que al ultimo
 que goza del Agua se le atiende que con
 equidad, & con menor rigor o cuidado en
 la boca de un arriacion: C. E. con vista de lo
 expresado, & de lo que consta de los Autos ad-
 juntos, Resolbera lo que tubiere & mas conve-
 niente; & sera lo mas justo como & Justo
 D^{no} 1733

D^{no} Joachin Santos
 De Aguero

Sea a Joseph Benito de Legina la fornicacion
m^{ra} de la Cruz y se fijen los Interdictos
y q^{do} se Señala q^{do} sea de los de los
de Mañana q^{do} sea de los de los
alabres de la Cruz y por lo q^{do} sea m^{ra}
q^{do} sea con q^{do} sea de los de los de los
de Mañana q^{do} sea de los de los de los

Joseph Santos
y su hijo

Joseph Santos
y su hijo

En la Ciudad de Mexico el día quince de
Junio de mil setecientos y nueve años
yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Procurador del Sr. D. Joseph Benito de
Legina ante el orden de Santiago en su
n^{ra} de los de los

Joseph Santos
y su hijo

El Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Procurador del Sr. D. Joseph Benito de
Legina ante el orden de Santiago en su
n^{ra} de los de los



SELO QVARTO. VI QVARTO.
 TILLO. AMOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
 CO. Y TREINTA Y SEIS.

AL SEÑOR DON JUAN DE ALCANTARA
 AL CADETE

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

Vista de los

Quando en la Hacienda que llaman de...
 que y de parte Don Joseph Ventura Varquez de...
 co Cavallero del orden de Calatrava, y en el Paraje...
 de la Mezquia que pasa por el camino Real de la...
 Rinconada de Lante, en diez y seis de Junio de...
 de cuarenta y tres, dice el tenor Maestro de...
 po Don Torquín de los Santos y Agüero. Nació...
 perpetuo y sus de Aguas de la Cua. y sus...



SELOO VAL... VNO VANTI-
LLO. ANO... EL SETE CLIN-
TOS Y TRE... VNO. TREN-
TA Y DOS... A Y TRES. V
REIN... PRO.

PARA LOS AÑOS DE
1739. Y 1740.

ESTE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

...nos, en compania del Sr. Don Joseph
Ventura Vasquez de Melano, de A. P. Ludio
...trauso de la compania de Sr. Don...
...or de la Salera de esta Compania: Don Juan
...y Maldonado: Don Alonso de Maldonado
...Don Sebastian Inolera; Narciso Joseph de...
fontanero mayor de la Ciu. y de... el preçena e...
...ano, para efecto de hacer la... de los que
manda por el... y En su Cumplim. paso...
...sua auna tanta que esta de tras del molino de la Chacara al
... Sr. Don Joseph Ventura que due tener dos riegos a la... para
... de Orbaa de la Chacara, y manda su merced, al Sr. Ma
... y a Santiago Vasquez que se ha presente que ha merced,
y ha... Con el... de claracion
de bajo de su... que sea Capas de... de los riegos a la...
y manda el Sr. Don Juan de... a los dos riegos a la...
y de... de la... y la... segun
Ordenanza... que se pase adelante al molino, a corta
distancia, donde estava otra boca por donde riega la hacienda
de... que es posee D. Alonso Calles, y ha... la
... Sr. Don Juan de... lo... y Decla
... de... y el Sr. D. Alonso a...
...

que los tenía por repartición y el Sr. D. Juan, dixo qu'era
mas al Sr. y m'ro y que se arreglase a ello, y entons el Sr. D.
Alonso d'p' que mostraria titulo por donde constase que era
a tres Viegos, y el Sr. D. Juan le mando que lo executase y
el Interim lo executava, le ampara en la posesion de los tres
Vegos de Agua = Dada esta distancia de la Hasequia p' el Sr. D.
Alonso adna toma que pertenese ala dha Hacienda del Sr. D.
Centuria, que deuia tener y alibar por ella los tres Viegos de Agua
y hauiendola el Sr. m'ro a los Alarifes sayaron que tenia y co
nian por ella los tres Viegos y m'ro y el Sr. D. Juan, mando
se arreglase y los dos que tiene repartidos solanose. Inaone
Segun Ordenansa y el Sr. D. Joseph Centuria Casques
& Consencia En que se arreglase a los dos Viegos con probante
de que se hallan titulo de los tres Viegos y m'ro que tenia en
Boca de la Hasequia de poner Segun y Como estava y Consi
tuaron. En ello los Interesados = D' corriendo para haba
dha hasequia distancia de los quatro. Dellego al d'yan
de estan los tomas la una que pertenese ala hacienda
D'p' llaman al Sr. y p' pose. D' Juan, a Vobos y malcomu
ta qual mando el Sr. D. Juan a los Alarifes la m'ro es
y hauiendola executado con el Interim. a d'yan, de
raron tener los tres Viegos, que son los mismos qu' tiene el Sr.
hacienda por repartición a la dha que es por donde Viegos
Calera de la. Conq' de Juan la Chusa y cuenta al Conde al
venturas y la Huseia de d'yan la qual mando el Sr. D. Juan
a los dos Alarifes que la m'ro es y hauiendola executado
clararon dea de los tres Viegos y los de los de Agua y Repa

Uma y Agosto 21 del 39 =

Ex^{ta}mo Senda

9

Compase con los autos y transcurse =

[Handwritten flourish]

Joseph de Sano y Palder en nombre del Sr. D. Juan de S. Pedro de Figueroa de las m^{as} del Sr. D. Juan de S. Pedro del Colegio de San Pablo de esta Ciudad en los autos q^e intenta seguir D. Juan de Robles y Maldonado sobre el dho de los riego de Agua de la Atrequia de cuius dice q^e debyn forme he cho q^e el Vues de Aguas de esta Ciudad sedia tras la do a Dho D. Juan y debien do este enten dersi embro de mas ynteress dor y enes peccial de los q^e en su virtud deduxer e las del dho D. Juan =

[Large handwritten flourish]

Al Ex^{ta}mo pides sup^{ca} scriba demandar q^e el m^{as} a do d' dho y nforme del Vues de Aguas con q^e se enhienda con la q^e de los sup^{te} y q^e asi mismo se le de de los q^e en su virtud deduxer e el dho D. Juan de Robles q^e ser de justicia q^e pide q^e se p^{er}ta a rrebi bi de la q^e de las sa mans de V^{ca} =

21.

[Handwritten flourish]



SELLO QUARTO, VII DE VAR-
 ILLO, AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
 CO, Y TREINTA Y SEIS.

SEPT. PARA LOS AÑOS
 DE 1739. Y 1740

Como Of.
 D. S.

ma, y Sept. 11 de 1739.
 do. a la parte de la y n Co
 da de la Calera. = D. Juan Man. de Robles, Alcalde donado, en los autos q' sigue, sobre el despo-

so que se me ha hecho, por el Juez de aguas, de la aperecion de una boca
 contigua ala de mi Hacienda nombrada el Pino, y lo demas deducido
 Respondiendo al otro lado del informe de dho Juez de aguas, de 23 de Ju-
 lio proximo pasado, que executó en fuerza de lo mandado por V.C.
 por decreto de 13 de dho mes, Digo que de justicia, y sin embargo de lo
 que expresa en dho informe el referido Juez de aguas, se ha de ser-
 vir V.C. de declarar el despojo, amparandome en la posesion en q' se
 hallava dha boca contigua ala mia de mas de cincuenta años a
 esta parte, para que se ponga en la forma q' estaba, por q' de lo contrario
 es grave el perjuicio que experimento, y restituido a dha posesion, si
 tuvieran que pedir los interesados, lo executen con demonstracion de
 sus Titulos, bajo de la protesta q' llevo hecha en el memorial de 13 de Ju-
 lio, qual deve hacerse asi por lo general, y favorable de derecho, y siguiente.
 Y por que reconocido el Contexto del informe de dho Juez, se reduce
 a expresar que lo que dio motivo a haver actuado la vista de ofo, y
 mandado descomponer la boca de dha horna, fue el pedim. q' hizo
 en su susgado el ^{Ido per} Sr. D. Juan de Araujo de la Compania de N.
 Administrador de la Har. de la Calera, de dha Compania, y q' este
 Representó en su escrito de 15 de Junio, q' por la boca de Cuyo se
 repartian Veinte y dos Piegos, para todos los interesados en ella, y q'
 dha Har. de la Calera, como ultimo fundo q' bebria el agua de dha
 horna, no lozaba la mitad de la q' le pertenecia por estas las bocas
 antecedentes ala suya, sin Regla, menzura, ni proporcion a la cantidad

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

10

de los riegos de sus Repartim^{tos}. por lo q^o probeyó auto, para q^o se hiciera
Vista de o^{ros}, con Citacion de los interesados, y pasó á hacer dha
gencia a los lugares donde están las Jomas, el dia 16 de Junio, y
constando por las bicitas q^{as} han hecho los Señores D. Gaspar de
Cuba, D. Gonzalo Ramirez de Baquedano, y la q^{ha} hizo ultimam^{te}
D. Marqués de Casaconcha, q^o por la dha boca de Cuyo, deve ha
ver, Veynte, y dos riegos de agua, para todos los Fundos interes
en ella, para en su informe, a Repartir dho riegos, especificam^{te}
incluyendo mi Haz^{da} en dha Reparticion con seis riegos q^o dice
dho Juez que es la Regulacion, segun la Reparticion Original,
es la primera parte del informe de dho Juez.

Sobre cuyo Contexto devo decir á V. C. (protestando no sea
arimo lastimar en lo mas minimo los ajustados, y notorios pro
cedim^{tos} de dho Juez) que ha procedido, asi en la diligencia q^o ex
cutió, como en el informe de arreglado a lo q^o parece consta en
Verdad sobre la materia, lo qual se combenca incontin^{te}
por su mismo informe, pues en el asegura dho Juez, q^o para la
ta de o^{ros} q^o executó llevó por Norte las bicitas hechas, por los
ñores ya expresados, y segun consta de las dhas tres bicitas q^o ex
cutaron el S. D. Gaspar de Cuba en 21 de Nov.^{re} de 1686 = el S.
D. Gonzalo Ramirez de Baquedano en 28 de Mayo de 1711 = y
D. Marqués de Casaconcha en 21 de Mayo de 1722 = q^o son las
presento en devida forma, no se hallará en todas tres bicitas señ
lam^{to} alguno ó Reparticion particular de ningun interesado con
el que hizo voluntariamente dho Juez, por q^o en dhas bicitas se
se expresa que bienen por la dha boca de Cuyo Veynte, y dos
riegos de agua sin determinacion especifica de el numero
riegos que pertenecan a los Sujetos interesados, y este es el punto
Centrico, sobre q^o ha recaido el despojo, y agravio q^o se me ha hecho
Respecto de haver Repartido los riegos arbitrariam^{te}. sin demon
tracion de titulos de los interesados, que es lo q^o tengo Representado
en mi memorial de 13 por cuya Causa, viendo dho Juez q^o se le argu
ye este procedimiento, parece se ve combencao en el ningun fun
damento con q^o procedió á mandar desbaratar dha boca, innovar

La inmemorial posesion enq̄ estaba, y se bale de decir lo executo por
estar así repartidos en las bicitas, que llevo expresadas, y siendo así q̄
como llevo calificado, con demonstracion de dhas bicitas, no consta
tal repartimiento en ellas, se combence la violencia con q̄ pro-
cedo, á mandar de baxatar dha boca, mandando abria la imme-
diata ala mia, por sola la Representacion que dice en la Vista de o por
hizo el R. J. al rido de Arauco, pues esta como llevo expresado de-
via ser, con Manifestacion de Titulos, y parece de Huesor. Lo mdo
o por constare estar así repartidos en las bicitas que alega, y no
constando por ninguno de los motivos expresados, como he califi-
cado, es de Justicia que no se haga novedad tan perjudicial en ma-
teria tan grave, mandando Vc. se vuelva a poner dha boca, en la
forma que ha estado, mas ha de ser cincuenta años, como calificare
caso necesario, y que si alguno de los interesados tuviere q̄ pedir la
haya en suicio abierto, con manifestacion de Titulo q̄ justifi-
que su derecho, y mientras lo califica, se ponga dha boca como estaba
pues, aunque le parece al dho Juez arreglada la reparticion numerica
de cada uno de los interesados, no es tan conforme, como discurre
Respecto de q̄ si fuese arreglada, havia de ser precisam^{te}. segun la
ordenanza de el S. Virrey D. Juan de Toledo, de q̄ por cada
diez fanegadas de un fundo se la da un riego de agua, y así, te-
niendo el mio mas de Ciento le corresponden en dha boca diez
riegos, que arreglandose todo á beber el agua correspondiente
alas fanegadas q̄ tienen, segun la expresada ordenanza, que
daran repartidos con igualdad los Veinte, y dos riegos de dha
boca de Cuyo, dandome á mi Diez, y quedaran los Dose restantes
para los demas interesados, pues aun no llega el numero de sus
fanegadas á Ciento, y Veinte, y así el señalam^{to}. q̄ me hace el
Juez de aguas de seis riegos que dice en su Vista de o por, son los
que tengo por reparticion, no se qual pueda ser esta, sino solo la
arbitraria que señala pues no puede ser compatible, q̄ una Ha-
zienda del tamaño que llevo expresado, se cultibe con seis riegos
quando ala de la Calera, y Huerta de Mendoza, q̄ era una, y otra
como la mitad de la mia con poca diferencia, le señalen seis,
riegos, y medio, con abtencia q̄ la rra de estas Haciendas de



SELO QVARTO. VNO VAR.
LO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

ademas de lo q^d bebe por dha boca, tiene el alibio q^d yo
no gozo de recibir agua por otra;

SEBE PARA LOS AÑOS

DE 1720. Y 1740

Por lo q^d toca a la segunda parte de dho. informe, en q^d ex-
p^{ta} p^{ta} dho. Juez, q^d habiendo yo estado presente, manifesté a llana
miento, a la diligencia q^d executó, contentar d^ome con los seis Viegos q^d
dice me tocar, parece q^d procede con alguna equibocacion, porq^d yo no
tuve allanam^{to}. alguno, antes habiendo sacado el R. L. L. Sidro de N^o.
uso, un papel arbitrario, en q^d dixo me tocaban seis Viegos, saqué yo otro
en q^d dixe me tocaban mas, en presencia de los que alli concu^orieron co-
mo podré calificar en caso necesario, y asi en no haver habido de mi
parte, estrepito de bocas o biolencia, es porq^d no acostumbro litigar de ese
modo mis derechos, no deviendo e tener esta condura, por allanam^{to}. pues
luego vié del Recurso de ocurrir a la justificacion de V^o. q^d es el me-
jor modo de q^d en semejantes casos, se escusen contiendas, y de todo lo hasta
aqui alegado resulta, que no puede servir de obstaculo el informe de dho.
Juez, para q^d V^o. se sirva de despreciarlo, amparandome en la posesion q^d
estaba dha boca, en la forma q^d estaba, por lo q^d at.

A V^o. pido, y sup^o. que habiendo por presentadas dhas bicitas en fuerza de lo q^d
consta de ellas, de lo q^d llevo alegado, y de lo expresado en mi memorial de p^{ta} b^{ta}
de la protesta q^d en dho. llevo hecha, se sirva de declarar, el despojo, amparandome en
la posesion de dha boca en la forma q^d estaba, y q^d hecha la Restitucion vien
interesador de su d^o. como le combenga con demonstracion de sus Titulos, p^{ta}
do Justicia V^o

Otro si digo, que por lo q^d llevo alegado en lo principal de este escrito, parece
desconforme, el informe de dho. Juez, a las tres bicitas q^d llevo demons-
tradas, por donde dice resiguió, para executar la diligencia, y parece q^d
se ha demostrado con alguna pacion, y biolencia por cuyo motivo le re-
cuso en devida forma, y Juo a D. y a una Cruz q^d no lo hago de malicia, por tanto

A V^o. pido, y sup^o. que habiendo por recusado dho. Juez, se sirva de nombrar la per-
sona q^d V^o. fuere servido, para el efecto expresado pido Ut Supra V^o

D^o Juan. Man. de doble, Alaldonado

Seis reales.



SEILOS SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Ciudad de los Reyes del Peru

SIRTE PARA LOS AÑOS

DE 1739. Y 1740. en Dia y ocho de Agosto

Don mil seiscientos treinta y nueve

ante el Senor Maestre de Campo

Don Juan Joseph de Alarza y Botas

Mayor Alcalde Ordinario de esta

dicha Ciudad y su Jurisdiccion

por su Magestad representada esta

peracion

Don Francisco Manuel de Poblet

Maldonado Cochedor del Ymulo

que fundo Don Diego de las Torres

donado y por esta razon la ha

cuenda que llaman del Curo

paricio ante Nuestra merced en la

mejor forma que haquiere

en Derecho y Dijo que al mo
Combene que Nuesa merced
se dencia mandar que se
pueda comunicar me dea su
testimonio autorizado en p^u
blica forma y manera que he
ga fee de sus reales verdades que
hubieron los Señores Don Gargan
de Cuba Señor Don Gonzalo
Remunís de Naquedano Señores
que fueron de esta Real Audiencia
deencia y la que ultimamente
hizo el Señor Marques de Casa
Concha Oidor de Cano penoene
cuenta ala Noca de la Asesquia
de Cuyo el denalamiento de los
Tregos de Agua de ella y todo lo que
se expresa como percepcion

13
te a los Venias y dos Regos que

Entrar por dicha Voz que lo reu-

no para los efectos que me com-

benpan en esta auenion. A Vues-

merced pido y suplico se sirua

demandar remedio dicho testi-

monio como constare de dichas

Cuentas en la forma que lleuo

pedido que es de Navarra R. Don

Francisco Manuel de Robles Mae

donada — — — —

Decreto

Vista por su Merced mando

que acia parte se le de el

testimonio que pide de las

Probecas y firmo con Parera

de Doctor Don Iniquel de

Valdunero Acosor de esta Ciudad

Don Juan Joseph de Mújica Soto
Mayor = ante m. Joseph de Ague
no Benvenuto Henríquez Cede de
Cauelos y Públicos — — —

En cumplimiento de lo mandado
en el Decreto de S. S. de Don
Joseph de Agüero Benvenuto de su
Majestad Henríquez Cede de Cauelos
y Públicos desta Ciudad de los
Reyes de España para sacar y dar
que el testimonio de las tres Par
tidas que están en las Huertas
que se expresan en el concepto
de S. S. en que se señalan los
Rugos de Agua que entran
por la Voca que llaman de
Cuya Cuya Cuya Henríquez a las

Letra con Pie y Cautera de diez y siete 19

Quinta de designacione — —

esta de
Cuba

En la Ciudad de los Reyes de este Reino

en Nove de los dias de este mes de

Noviembre de mil seiscientos

y ochenta y seis años el señor

Doctor Don Gaspar de Cuba

Maestre de Campo de su Magestad

ordeno desta Real Audiencia

y fue nombrado por el excelentisimo

señor Duque de la Palata

Virrey de estos Reynos para que

afuere el Rey de los Indios

dados en la Magestad de este Reino

de Surca = Dijo que hauiendo

de honorado todas las cosas

que ante su Magestad le uenian

El puenca lencuano lo enta
das en dicha Hequia y Valle
de Surco y lo peca al mienta e
en los Governos de los señores
Ornuyes Conde de Semus y con
de de Castellar y otros Instru
mentos y Papeles parece por
ellos que los Reyes e Reyna
que a cada una de las Vocas
que litan señaladas en dicha
Hequia y a los Interesados
en ella se han en la in
nena sequencia — — —

Voca es
Año 22. N.º 5

Voca que llaman de Cuyo por
donde se van las Chacanes
de Don Alonso Brabo Don
Pedro Magallon Don Gaspar

Mat
22. N.º
5
ano

el Suero: La Olla de Oro: La
 Calera de la compania de Sery
 la Nueva de Dona Joseph
 Bondon Don Dionisio de Sta. con
 Venise q'os Reyes en que en
 dos que se andieron por la Nueva
 del Senor Conde de Lemus el No
 para la combaleancia de los Be
 lerritas, y el otro para la de Don
 Gargan el Suero que fue se
 fuere = — — — — —

Nueva
 de Naquera
 ano

En la Ciudad de los Reyes de
 en Venise q'os dias de
 mes de Mayo de mill seacien
 tos y once años el Senor Don
 Gonzalo Ramirez de Naqueda
 no del Orden de San rafa

El conde de la Inapertad go
don de esta Real Audiencia y fue
nombrado por el Sr. Rey nuestro
señor Doctor Don Diego Sardon
de Quebara Teniente de estos Reinos
para el oficio de Escrivano de lo
Interiores en la Real Audiencia de
Caceres de unido y cumplido
ordenamiento de la Real Audiencia de
señor Don Francisco de Toledo
que da forma como ha de tener
las Voces los dichos Interiores
don para gozar de los sueldos que
les pertenecen haciendo recono
cer las Voces hechas en
otras ocasiones en la dicha
Real Audiencia así por el señor

Conde de Semur y Señor conde
 de Carreles y la fecha por el señor
 don Gaspar de Cuba y base or don
 desta Real Audiencia por comi-
 sion del excelentissimo señor
 Duque de la Roca y teniendo
 las puenas para el mejor
 cumplimiento de dicha Nueva
 en continuation de lo que se
 me puenido a los Interesados
 de la dicha Real Audiencia por el
 auto de Catone dies de mes
 de marzo de este presente año
 y el comando por el Decreto
 de su Real Audiencia en diez y me-
 de este presente mes que esta
 fecha de quarenta y tres dias



autor. Salvo de esta Ciudad
para la dicha Hequia Principal
apal de Surco como a las
seis y media de la mañana
en compañía de Francisco
de Sierra alunice nombrado
para la dicha Viata dos sol
dados de Maualles nombrados
Francisco Gala y Pedro Pacheco
y de Sr. Francisco de Cante
na de m. el presente es un
vano y muchos interesados
en la dicha Hequia y los ad
ministradores de ella y he
riendo Negado a la Noca
Principal y de con esto estar
comente y se fue digno.

do ha de llegar a las parrone
 ras Vocas en que se impedia
 a Martin la dicha Agua y pes
 go de haerse reconocido haue
 end en la causa principal de ella de
 juron y amadero que se podian
 judicar a las rras de los ve
 cinos. Mando su merced se
 notificase al Doctor Don
 Melchor Yaque. Duero y pose
 hedor de la chacara que llamian
 de Don Diego de Nioa que no
 permitiese ni poseer ni por
 sus Mayordomos ni esclavos
 ni de mas de nra de nra
 brio abriendo de los de nra
 mes en el oho causa ponia

galsino que eno faciendo
abiertas que quando fuer
den las inundaciones lo que
sea el agua por la misma
Coca principal adonde tiene su
desague previendo para que
se evite un daño alguno
en semejantes casos y que
lo loantare asi pena de un
quenta pesos y a los esclavos
de un año de destierro al
Cedra y a los mayores como
al Predio de Naldina
de que se notificado por haber
se previene = Lo mismo
se que favor los nombrados
dones Cuidado de

Don Melchor Vargues por de un
 les Impedia el Paso corriente
 de la Orilla de la Mezquía para
 Ocurranla tapandoles con tapias
 las Entradas y Salidas de que se
 seguia mucho perjuicio así
 a los suso dichos. por el No des
 que haúan de haer como ala
 Causa Publica por pasar
 por dichas tierras la Mezquía
 principal q no. Poder acudir
 con la Brevedad convenienten
 te a los Krarios de las Fund
 daciones y ponerla corriente
 sendo así que como tra cons
 tumbre nadie les impedia
 el Paso por sus tierras para

21
dicho efecto a que Dho. dicho
Doctor Don Melchor Sargues que
ponlos Damos que se le supieren
de tener abierto el Paso por los
Dobos que le hauran en los fincos
de Sanados de la Hacienda
lo terracia por que se podia
reparar poniendo puertas
para el Paso que tenia Pacta
do con los Padres de la comu-
nidad de Seme Dueno de la
Hacienda de Villa y San
Juan que Quieren dichas
Puertas a su costa y que se
re obliguen a mantenerlas
y conserbarlas a la muy
en cuya atencion quando

se notifique al Administrador
 de dichos Padres que se halla en
 unta y al dicho Doctor Don
 Fr. Barques cumplan con po-
 ner las puertas y tenerlas cerradas
 ena como va dicho pena de que
 se pondran a costa de dichos Pa-
 dres y que el dicho Doctor Don
 Fr. Barques no impida
 el Paso ni su salida y mayora
 como a los administradores
 de dicha Atrequea pena de ser
 quemados = Y por el Reino
servicio de dicha Atrequea
para que se no el grande
perjuicio que ocasiona
el hallarse en muchas partes
Casi tapado el cauce con

Cascafo Canas gotros embasa
dos que hauia luntado el tiempo
po pon malicia por que redemas
maua el agua por muchas partes
de lun dando la tierra supo
uon de muchos Interesados
y avon las Imperioes por uaya
Rason mando su merced que
todos los Interesados en dicha
Hequia auon con los Peones
avon sumbrados para que se ha
ya una limpia general con
que se descubra y donde
el cause Principal de la
Hequia se limpee el frunio
que se quiten los embasos
que les impiden el curso de

agua y embio incontinentes

en soldado de los nombrados

con el administrador de los espas

noles a requerir a todos los inter

esados que andan a ella con

toda puntualidad por que ha de

quedar a satisfacion de su tenen

ed para quando buelva a N.

conocer la limpia que le multa

de prauemencia por qualquiera

omision — — — — —

Voca de
Cuyo de
to can 22 de

Supore ala Voca de Cuyo y res

pecho de no estar puesta en

conformidad de la Ordenan

sa mande a su tened que el

dicho alance con el dicho

maestro de cantería la por

3
van con Ouedia Cauada
en quadro ajustada a Neinte
y dos Regos que se pertenecen
tribelando la Madre Panna
pal y la que Rega y aser a
randola ponlos tados con
cal y paducien de obra per
manencia y Carpada de
misma suencia batidos
Bordos de las Nequias y su
costo segun lo que difiere
el Manaje lo paxan las
partes interesadas en pro
piedad luego que sean re
quidos con apremiamien
to que de no hacerse se de
pachara mandamiento.

Al Supremo por Principales y

Costas — — — — —

con lo qual se acauso esta Nunciatura
hasta el dia siguiente por ser
ya tarde mas a las horas ones
para Proceperla el dia de
manana glo framo su toren

ced con dicho alancee = Don
Gonzalo Ramirez de Naqueoan

no = Francisco de Sierra = ante
m Don Joseph Benegas escu-

vano themente Cel de caules

y Publico — — — — —

Nunciatura
de
Mazatlan
de la Mancha

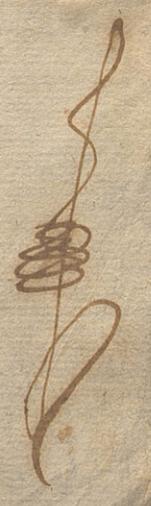
In obediencia y cumplimiento
de los Decretos Proveydos

por este Superior Governante
el dia seis de Marzo y finis



El Mayo próximo pasado y de los
autos en su virtud Probedos
en sus de Moni y en el mismo
dia como de este presente mes
que seitan por la causa de esta Nui-
ta y siendo como es oy Venia y
Dno Celmer de Mayo de
mit se cuenta y se cuenta y
dia prefixo y señalado para
hacerla Nura Cella de equa
principal que sepa el Nace
de suso y arreglar las cosas
por don de Nacen el Mayo
los Intercedidos sinendo las a los
Nepos de su Npatria, en com
formidad a los titulos y men
cedes que tubieren y conira.

por las Ciudades especificadas
 por los señores Don Gaspar de
 Cuba y Sotillo y Don Gonzalo Pa-
 minis de Navedano Oidores
 que fueron de esta Real Audiencia
 en los años de mil seis-
 cientos y ochenta y seis y mil setecientos
 y cinco y once y estando como
 estan citadas las partes Par-
 te su Señoría el Señor Doctor
 Don Joseph de Santrago con-
 cha Cavallero de la Orden de
 Calatrava Marques de Cassa
 concha Cede conde de San
 Traxeta su Oidor en esta
 Real Audiencia como aora
 de las unis y media de la



manana ala dicha Bequea para
capal de dicho Valle de Surco
y un Parase donde tiene esta
Bequea supranuncio Dougen
asunto Este Reverendo Padre
Digo Joseph Truelo de la com
pania de Jesus Procurador
General del Colegio Maximo
de San Pablo = el Licenciado
Don Bartholome de Oando
Hannatario de la Chacana
de Palma = Don Francis
de Herada = Don Douphoeta
nala = el Governador de los
Pueblos de Surco y Tuna Flores
y muchos de los Indios de
ambas partes de Surco.

Sanchez Martin de Obra y pe
 rito de la Santa y Cecepre
 ente de un ano y de de el
 dicho Paraje se impuso por
 dicho donor Marques la dicha
 Venta en la forma y manera

Voca de Cuyo
 de de de de
 de de de de

seguen a e — — —

Depore a la Voca que llaman de
 Cuyo por donde se repartian las
 caras de Don Santiago de Alon
 danqui la chacara que fue
 de Don Joseph de Lorenzana
 y de y gacei Don Alonso de Nae
 de unis la chacara de el Puro
 de Don Francisco de Robles
 la Cede Conde de Polentinos
 la Calera de la compania = la
 Huerta que fue de Don



Junius Gordon = gla que
llaman a Gordon = fue deus
deus deus qdos Regos para
todos los dichos Interesados se
juntas Oitavas de dichos Regos
en Don Gaspar de Cuba y Don
Gonzalo de quevedo q se halla
con Voca de Oitava cargada
pero desolada Madre Chifa
Laportamento de los Interesados
de abito mandó en seño
na dichos seños fue al alca
rife de esta Villa que mdo
diere la dicha Voca q hauien
do lo executado con el Instru
mento que heura declaro
estar de veinte y quatro

Repos y medio y se manda que
 se dirija y arregle a los Venales
 y dos Repos de su Mantea con
 y quise cargue a la los
 Bordo de la Acequia prin
 cipal y se vuelen a en nobes
 madre y hija y respecto de
 que en esta Noa no ha pareci
 do ninguno de sus Antene
 rados ni se han pascenida ma
 benales algunos mandos
 de cho señor al dicho dia de
 que se curare la obra como
 se ha mandado y conitan
 do a su suxamento re
 pegache mandamiento



El Ayuntamiento pone el costo y costas
contra los Interesados que
no son Rentatarios de las
Haciendas que beben por ella
Ten la forma referida retro
y se usó la dicha Vista
Repartimiento de Agua
y arreglamiento de las Voces
a los Hacendados de este
Valle con Vista de las
Excoitadas por los dichos
Senores Don Gaspar de
Cuba y Arce y Don Gas
salo de Arce de Magu
dano Ten concurrencia
de los Interesados

algunas de las repa
 centaciones que fueron asu
 por scripto como de Pala
 bra y todo lo referido y de
 terminas en las dichas

Vocas mandó su señoría
 se guarde cumplida y lra
 que según y como en ello
 se contiene y que si al

guno o algunos de los
 dichos Intersados tubie
 ren que pedir o represe

tar sobre la asignacion o re
 partimientos lo haga su
 deudal merced mañana
 Venia qd os de este pñe



tena enmi con apereuum
ento que sacado de los
dia y no hauiendolo hecho
se guardara lo proveyo
y lo firmo de Cha. Señor Juan
que son tamentee conee
alante de esta Nueva de
que soy fee = el Marques
de la Cañal concha = Manuel
sanchez = Don Diego Melgá
do de Salazar y su mano de
su Magestad de Cañales

de Publico — — —

Conuerda con las Partidas Qui y Causa de las
Nuevas originales de donde se sacó este tras
lado las quales quedan enre oficio de Cañales
de los Señores Cargos y bañeros y Verdaderos

Congregados y concurridos a que me Nimito 2 pares
 que conite de Pedimentos de Don Francisco Manuel
 de Robles y Maldonado, y en virtud de lo mandado en el
 Decreto que ha por Causa de el presente en la
 Ciudad de los Reyes que se ven en diez y ocho de
 mes de Mayo de mill setecientos treinta y nueve

Ante mi, & a saber

Proffelatan

Joseph Antonio
 de la Cruz

Siman No. 1739.

Co. 3.
C. 3.

27

Recibase al suplicante la
 Informacion q' ofrece con citacion de la intercedido
 y para ello ocurre al Juez de Aguas quien se
 acompañara con D. Juan Co. Juan de Lobos Matdonado, en
 q' Diego Miguel de los autos q' digo, sobre ser amparado en la
 posesion del agua, que pertenece a mi Haz.
 de la Cruz Carrillo, y de la r. no, con baxos interesados, y lo de-
 cho como el traslado mas deducido = Digo que habiendo pe-
 mantado dar por dido por mi escuto de se subiese de.
 secreto de Wasep. de mandar que se me recibiese infor-
 macion, al fin de dho. escuto, para
 pasado de este año = macion, al fin de dho. escuto, para
 calificar el despojo q' me hizo el Juez
 de aguas, en la abertura de la boca con-
 tigua a la Huequia, por donde se riega
 m. Haz. se subio de. de mandar q'
 informase dho. Juez de aguas, y de q'
 hizo, se me dio traslado, y respondi in-
 sistiendo sobre q' se me recibiera dha. in-
 formacion; En cuyo estado salio la par-
 te de la Haz. de la Cabeza, pidiendo que se
 le diese traslado, y de. mando q' se le diese,
 con lo qual parece q' se intenta de contra-
 rio el molestarame, y diferir esta causa, q'
 por su naturaleza debe ser breve, y

Alberca

[Signature]

sumaria, por ser de despojo, y respecto de
la dha mi haz. es gravemente perjudi-
ca, y que podrían libremente en juicio
esto de propiedad, usar dhos intereses
de su derecho como les conbenga, y q^{da} me
justo que yo este desposeido, y despoja
del uso de la aseguia de mi haz. en la
ma, y manera que estaba, y que media
el traslado q^{da} han conseguido se ha ve-
cer precisamente más moroso, y dilato-
do este juicio en notable daño de la
de dha mi haz. ^{da} por tanto.

A
V. pido, y sup. se sirva de mandar q^{da}
primero se me reciba la informac^{da}
q^{da} tenga ofrecida, y dada; de ella se le
traslado á dha parte de la Calera, y
su respuesta podrá V. determinar
sobre dho despojo, lo q^{da} fuere mas con-
me á justicia la q^{da} pido **ff**

Don J. Co. 4
Juan de la
Alcalde donado

Lima y Diciembre 21 de 1739 =

28

Las personas que el Suplicante Vepere, declararan en la in-
formacion que tuviere de dar sin excusarse por motivo al-
guno, con apercibim^{to} de que se dara la C^{mo} Señor
provid^a que convenga =

J. J. J.
D. Juan de Muzgay Villavicencio Apo del
-xado de D. Francisco Manuel de Robles Malu-
-donado en los autos quem^o parte sigue sobre
ser amparado en la posesion del agua que
pertenese a su hacienda del Pino con baxios
y texerados y lo demas de dudado = Digo que
haviendose mandado por V. C. que se le Vep-
-riese amparte y informacion, y proce-
-xando buscar los testigos competentes
para hella, los mas principales que auen
y tienen noticia de la materia y que sus
dhos fueran muy apreciabes por ser per-
-sonas de todo Vepeto y aceptacion, estas
misma circunstancias les an causado
Vepugnancia excusandose a declarar
la verdad que les consta manifestada
mente por estas de por medio otros
Vepetos e ynterposiciones: cuyos sufe-
-tos que Vepugnan de declarar son

El Marques de Montezúco Conde de
Castillejo y D.ⁿ Alonso Huidobro Bal-
-diuero y para que no pexesca la Justia
de mparte y pueda darse por U. C. la
terminacion que fuere de Justia. por tanto
A U. C. pido y suplico se sirva mandar que los d^{hos}
Marques de Montezúco Conde de Castillejo
y D.ⁿ Alonso Huidobro Balduero sin
escusa ni repugnancia alguna de lo que
lo que supieren al tenor del memorial
de ~~lo~~ que tiene respecto la ynfor-
-macion y que lo ejecuten bajo de lo
aprovechamientos que tubiere U. C. por
combenientes pido Justicia que espe-
rescuz de la poderosa mano de U. C.

D.ⁿ Juan de Murgas Olaveencia

lima, y No. 11 de 1739.

2

29

La inform. que está mandada dar por decreto de 11 de
Nov. se comete al Es. hon. del Cavildo, para que
la resiva en la conformidad, que en el se expresa =
mo
D. Señor

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

D. Juan de Murgay Villavicencio Apo
derado de D. Francisco Manuel de Nobles
Maldonado en los autos que mparte
que sobre se amparado en la posesion
del agua que pertenece a su hacienda del
Pino con baxos ynteresados y lo demas
deducido = Digo que por Decreto de 8 de
de Septiembre se xrbio V. E. de man
dar que se le diese traslado a la parte de la
hacienda de la Calera, y antes que corriere
se dho traslado pidio el dho mparte q.
se le mandase veruix la Informacion
que tenia ofrenda y que dada corriere
el traslado, y V. E. por Decreto de diez
y siete de Noviembre pasado se xrbio
mandar que se veruix la Informacion
con situacion de los Ynteresados y que
para ello ocurriere mparte al Juez
de Aguas quien se acompañase con
9-4

D. Diego Miguel de la Pesa Carrillo
y Receptor de que este se halla ausente
de la Ciudad lo que es publico y notorio,
y es esta una materia tan grave
y perjudicial para dho. m. parte que
se halla desposeydo del agua que
pertenece que es tan precisa y neces-
ria para la cultura y labor del Ca-
-po portanto-

A V. C. pido y suplico se sirva cometer dho.
Informacion a qualquiera Exce-
-lmo. o Receptor que sea del Superior
agrado de V. C. que sea Justicia
que pido y espero alcansar de la
poderosa mano de V. C.

D. Diego Miguel de la Pesa Carrillo

En
Luz

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
Veinte y tres de Diz. de mil sea. treinta
y nueve años lo eler. ante para lo con-
tenido en el Decreto de este Superior Gov.
a D. Thomas Melindres Viuda de Don
Marcial Antonio de laso en su generacion
en fe =

Diego Miguel de la Pesa Carrillo

Otra

Diego Incontinenti en esta dia mes
y año dicho lo ele^{no} h^{on} h^{on}ve otra citacion
como la antecedente al Sr. D. Nicolas
de Figueroa Alcaide de la Ciudad de
Vitoria del Colegio de S. Pablo de la
C^a de la Universidad de Salamanca

Diego de Guzman

Otra

En los Reyes en veinte y quatro de dia.
de mayo de mill e trescientos e noventa e uno
h^{on}ve otra citacion como las antecedentes
al Sr. Don Vasco de Mendoza enagenado
nada y fee

Diego de Guzman

Otra

Diego Incontinenti en esta dia mes y año
dicha citacion como la que se envia al Sr. Conde
de Peñafiel enagenado y fee

Diego de Guzman

Viso-
D. Alonso
diuino
D. Gen
edad 56

T. 1.º qu. 1.º

SELO QVARTO. VII QVARTO.
SELO. AÑOS DE MIL SETE.
CIENTOS Y TREINTA Y CINCO.



En la Ciudad de los Rees del Peru
en siete de Enero de mil setecientos
cuarenta a la parte de D. Fran-
cisco de Robles Maldonado para
informacion que tiene o fuese
y se le ha mandado dar por Decreto
de diez y siete de Noviembre del
año pasado de setecientos treinta y cinco
se presento por testigo a D. Alonso
D. Luis de Baldivieso de y en
virtud de la comision arriba dada
se hizo juramento que lo hizo por
Dios Nro. Senor y a Nra. Señal de
cruz segun forma de dho. voca. q.
del qual ofrecio decir lo que
y siendo preguntado a
que tenia del dho. al. de
que ha tiempo de
por lo que este testigo es
Dueño de la Hacienda y Manera
de Lorenzana y con esta ocasion
y la de haber vendido arrenda-
das las tierras que estan frente
de su chacra pertenecientes a la
del que lo presenta sauey le con-
ta por haueerlo visto que desde
dho. tiempo ha estado la cha-



1735



En real.



DEL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS,
E. Y DOZE, Y TREZE, Y
CIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.



PARA LOS AÑOS DE
1733. Y 1734.

PARA LOS AÑOS DE
1739 Y 1740.

...cara Nom^{de} el Srmo que posee el que lo presento
gozando de los riegos de agua que se conducian a
dha Hacienda para su cultivo por las Vocas
de cal y canto por donde se reparte asi a la
dha Hacienda del Srmo como a las demas
que beuen por dhas Vocas quiera y pacifica
mente sin contradiccion de persona alguna
hasta y aora seis meses poco mas o menos tubo
noticia este testigo que de orden del Srmo de
aguas de esta Ciudad se procedio a quitar las
dhas Vocas mudando las de la forma en q^{se} antes
estauan, y con esta ocasion ha visto este testigo
que la acequia madre que corre para los Sr.
terceros de abajo trae mas agua que la q^{se} traia
en los tiempos antecedentes quando estauan las Vocas
como lleua dho arriba, y aunque el q^{se} abunda
el agua q^{se} dha acequia madre resulta en beneficio
del Srmo testigo por los molinos que tiene, pero en el
juicio de su conciencia no queda de dexar de d^{ex}ta
xarlo q^{se} sabe y que por la abundancia de agua
q^{se} viene se reconose q^{se} se ha minorado la que en
trava q^{se} la Voca del que lo presenta y de q^{se} esta
ua en posesion hasta q^{se} se le desbarato cosa seis
meses como lleua dho lo qual es la Voc^a roca q^{se}
del Srmo. q^{se} en q^{se} se a firmio, ratifico y endole
le q^{se} no le tocan las Vocas de la ley y heredad
de cinquenta y seis d^{ex} y lo firmio de que dice

Dono Balduino
[Signature]

Com^{de} Honor
[Signature]

Otro
El Marqués de
Montexarico
de la edad de 47 años

Y luego Incontinenti en otro dia mes y año dha la f. de
Fran. Man. de Robles Maldonado y su informacion
vento por testigo al Sr. Marques de Montexarico conde de
Castilleja Conde maior de las Indias de S. Rey y su
mento que lo hizo por Dios Nro. Señor y a su bendi-
de cruz segun forma de dho. so cargo el qual o que
sra vez. y siendo pres. al thenor del thenor de
dho. que con la ocasion de ser Hacendado en el Valle
de dote saue y le conta por haverlo visto de Nro.
rey seis años a esta parte que ha continuado en
en Hacienda que el que lo presenta como dueño que
es de la Hacienda del Pinar que esta en aquel Valle
ha estado en quieta y pacifica posesion de los diez
de agua que se conducian a dha. Hacienda para
su cultivo por las Vías de cal y canto por donde
se reparte asi a dha. Hacienda como a las de mas
que beuen dhas. Vías hasta que aora seis meses
poco mas o menos que tubo noticia este testigo
de que de borden del Sr. de las Aguas de esta Ciudad
se han quitado dhas. Vías mudando de la
de la forma en que siempre han estado y e-
to lo vió este testigo en una ocasion que paso
por donde estan dhas. Vías que es lo que saue y
la verdad so cargo del juram. fho en S. Rey
mo y a su fho. siendo leido que no le toca
las Leyes de la Ley y que es de edad de quarenta
y quatro. D. lo firmo de que soy

Manuel Montexarico
Conde de Aguerre
Francisco de Aguerre
Francisco de Aguerre

Antonio de
las de Arburua
de la edad de
50 años

En la Ciudad de los Reyes del Rey de ocho de Enero de
mil setecientos y quarenta y la parte de D. Fran. Man. de
Robles Maldonado para su informacion presente por
testigo al Com. Don Nicolas de Arburua de S. Rey
su juramento que lo hizo por Dios Nro. Señor y a

Vna señal de cruz segun forma de dño, to cargo del qualo fueso decir Verdad y siendo pñco. al thenor del Memorial que dñs disp que lo que saue y queda de dñs es que con la ocasion de haver tenido arrendada la hacienda que llaman de Molinoque que esta en el Valle de este tiempo de cinco años, vio que la hacienda de nombrada el Pino que esta en dho Valle y que es dueño el que la presenta estubo en quiera y pacífica posesion de beuer los riegos de agua que le tocan por las Vocas de cat y casto por donde se reparte asi a dha Hacienda del Pino como alas demas que beuen por otras Vocas sin contradiccion ni embaraso de persona alguna, y aora seis meses poco mas o menos oyo decir que de horden del hies de Aguas de esta Ciudad se hauiá procedido a quitar otras Vocas mudando las de la forma en q siempre hauian estado agrandando la por q beuen las demas Haciendas de abaxo y a dñcan do la q donde riega la Haz. del qualo presentat q auis moruo le ha escaseado el agua q le toca y de q estava en la referida posesion lo qual es la Real. So cargo del juramto qho en que se afirmo y futo futo siendo le leido q no le to con las Vent. de la Ley q que es de edad de cinquenta años q lo firmo de que dice =

Nicolas de Arbuena
 Antonio
 Joseph de Aguirre
 Juan de Aguirre

Jorge de Souza
 Dñs de Souza
 de Velasco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onre de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y la parte de Dñs Juan de Cobles Maldonado que su informacion que sentio por testigo al Gen. Don Joseph de Souza Marques de Velasco Cavallero del orden de Calatrava de q. receu juramento que lo hizo por dñs dñs



Quilral

TERCERO. VNRRAE,
MIL SETECIENTOS
E, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

DADA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.

LOS AÑOS DE
1735 Y 1736

MIL I P P
LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740.

al Señor y a la Curia del hauito q' trae a
punto puesta la mano sobre el seño
ma de dño. so cargo el qualo fueso de
y siendo pres. al thenor del Breu
C'ho que lo q' saue es que a tiempo
mas ve veintey seis años que este testigo
traficó el camino del Valle de Late con ocasion
de pasar para su Hacienda que fue
desus Padres, y con este motivo sauyte con
ta q' hauelo visto que la Hacienda nombrada el
no de que es Duño el que lo presenta
que está en dho Valle de Late ha estado siempre en
la posesion quiera y pacífica de pasar de los r'egos
de agua que se conducian a dha Hacienda para su
cultivo por las Vocas de Cal y Lanto por donde se
parte assi ala dha Hacienda del Pino como a las
demas que beuen por dhas Vocas que estan en el ca
mino de dho Valle, sin contradision ni embara de
de persona alguna y agora seis meses poco mas o me
no hallandose el que lo presenta en la expresada
posesion procedio el dho delgado de esta Ciudad a
mandarlas quitar sin manifestacion de los
tulos de todos los interesados, de lo qual ha re
to este testigo que ha resultado hallarse el que lo
presenta no solo desgozado de dhas Vocas y del
con ducto del agua que tenia q' ellas, si no q' se
le ha perjudicado grauemente en la mudansa de
dhas Vocas por hauesse quedado la dha Har. en
da en seco y abundado el agua en la otra q' pasa
para los demas interesados, y asi le sera al que



EL DÍO TERCERO VNI REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y DOZE Y TREZE Y
SEISCIENTOS Y CATORZE



PARA LOS AÑOS DE

1735 Y 1739

IRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

lo presenta más de facultoso cultuar mi tabo
aar sus tierras, que ano darle este testigo el agua
que le toca q. la misma acequia al que lo
presenta, del todo quedara sin agua para
el cultivo de su Hacienda, lo qual esto
q. saue y la Verdad so cargo del jurado. fho
en q. se afirmo y ratifico diendole todo q. no
le tocan las Ley y q. es de he
dad de quarenta años y lo firmo de que
do fce

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...

Juan
Sanchez de
Inoxoras
H. Coledad
de Co

Plazo de... en... de...
de Juan... de...
son presento...
de... juramento...
no... una señal...
cargo del qual...
no... Memorial...
Cinquenta y dos años...
de la... de...
de San Pablo...
sua saue y le comita...
tiempo...
dicho el que lo presenta...
de... los Negos...
cultivo de...
que... el memorial...

El agua así ala dha Hacienda de ... como ...
 las ámbas que bevan por dhas ... y a ... en ...
 po de once años que este tiempo ... en ... de ...
 presente la dha Hacienda de El Piño y ... en la ...
 misma posesión que era y ... sea ... con ... de ...
 sion ni embarazo de persona alguna y ... ella ...
 ha mantenido dha Hacienda ... y ... y ...
 saudo cosa en contrario hasta que aora pocos ...
 ses oyo desir que de ... de ... de ...
 de esta ciudad se hanian quitado ... de ...
 dandotas del modo y forma en que estava ...
 que de esto se ha seguido grave ... y per ...
 usó al que lo presenta por la escasez con que en ...
 dia el agua que le toca por la nueva boca ha ...
 viendole despojado de la inmemorial posesion ...
 en que estava lo qual es lo grave y la ...
 so cargo del juram. fho. en que se afirmo y ...
 tifico diendole leido que no le tocan las ...
 la ley y que es de ... de ochenta años y lo ...
 mis de que ... fho. = Mandole a ...
 no poderlo hacer por estar y ...
 la Misra corporal ... =

Antemij

Juan de ...
 ...

Diego el dho
 D. Fern. Cosio
 Francisca ...
 de edad de 60 años

Luego incontinente en dho dia mes y año dho ...
 siguiendo la p. de D. Juan ... de Robles Maldonado ...
 en dar un informacion presento por testigo al dho ...
 Fernando Cosio Presbitero de ... recevi juramento que ...
 lo hizo por dho dho. Señor in verbo sacerdotis puesta ...
 la mano en el pecho segun forma de dho. so cargo del ...
 qual confesio haci Verdad y siendo preguntado al the ...
 por el Memorial presentado = Dixo que ha tiempo

...
 ...

...

...

...

de mas de cinquenta años que este testigo tra
 El camino del Valle de Late con frecuencia y con fa
 ocasion saue por quello Rio que la Hacienda del Pi
 no que posee el que lo presenta estava en quiesca
 pacifica posesion de usar el agua que se presenta
 a esta Hacienda y se conducia para su cultivo por
 las Vocas de cal y canto que espresa el Memorial
 y estava en el camino de dicho Valle sin contradic
 tion ni embanaso de persona alguna y aora seis me
 ses poco mas o menos pasando este testigo por dicho
 camino vio las dichas Vocas mudadas de la mane
 ra y forma en que antes estava y de que se hallava
 en la expresada posesion el que lo presenta exten
 diendo la acequia madre y abriendo mas la Voca
 inmediata ala del Pino para que aquella se lle
 ue toda la mayor parte del agua y la del Pi
 no tenga menos de la que tenia lo qual es lo q
 saue y la Per. sacaigo del juramento que fho tiene
 en q sea firmo y ratifico siendo leido quem
 le tocan las Leyes de la Ley y que es de edad de se
 renta años y lo firmo de quedo y sea

Fernando Cortes
Honrrado
Francisco
Casas de la Nueva
no
de

El Sr. D. Joseph
 D. Joseph
 D. Joseph

En la Ciudad de los Reyes de España a diez de Mayo de mill
 setecientos y ochenta y siete a la parte de D. Juan de Cobres
 Maldonado para su informacion presente por testigo al
 dicho Don Joseph Pedro Buzuecos de milleros de q se hizo fu
 ramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor en dicho sacramento
 no puesta la mano en el pecho segun forma de los sacra
 mentos del qual lo juro de la Verdad y siendo preguntado
 el Memorial de q se trata que dice que tiene un ca
 mino saue y le comen por sacante dicho y sea sea



EL TERCERO VNE REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
SEISCIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1735 Y 1736

PARA LOS AÑOS DE

1735 Y 1736

DE 1739 Y 1740.

publica y no tanamente con ocasion de
hauer tenido chacara en el Valle de
... en la del Pino con el Cap. Juan
Sanchez su hijo que ha Hacienda
nombrada el Pino que posee el qual
presenta ha estado de tiempo immemorial
alta parte y este tiempo la ha visto estar
de que tiene uso de Vason como Nueva
... en la posesion quieta y pacifica
de el agua que le pertenece gozandola por las
Vocas de cal y canito por donde se reparte asi a la
dha Hacienda del Pino como a las demas que beuen
por dhas Vocas quieta y pacificam. sin contradiccion
de persona alguna, y aora seis meses poco mas o me
nos tubo noticia que de orden del Dues de Aguas
de esta Ciudad se proceio a quitar dhas Vocas, y lo
ha visto desques especulado este testigo y que de ello
ha resultado hallarse el que lo presenta desposeido
de dhas Vocas y del conducto del agua que tenia
por ellas perjudicandosele gravemente en la mu
dancia de dhas Vocas por haverse quedado la de la
Hacienda del Pino, caida en seco, y incapaz de poder
regar las tierras de ella con la poca agua que traia
y entiaza por ella por que aun antes de que se mu
dassen dhas Vocas estava la particion muy triada po
ra por estar en parte donde que buaxta la Vocas
del Pino que estava alta y por esta Vason no po
dia llevar toda el agua que le toca, y aora con la
mudancia totalmente se quedara en seco aunque
la acequia madre traiga otra tanta mas agua de la
que trae y haverse entendido la Vason y

SIF
LE
Sete
Dny
tan
y
de



RELO TERCERO V...
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO,
Y TREINTA Y SEIS.

SITIO PAPA LOS AÑOS
LE 1739. Y 1740.

abierto mas la boca inmediata ala del...
lo qual es lo q...
no en quese a firmo y ratifico...
no te tocan las bend. de la ley y que es de...
quaxentay don d ylo firmo de que...
do d. Joseph...
Antonio...

Jose de Aguayo
Don...
Don...

Señor...
Don Nicolas...
tan y Morales
H. G. Oceda
al 20 a

Juego...
se de...
manon...
ran...
por Dios...
mano en el...
ofrecio...
dijo que...
go tubo...
esta en el...
y con esta...
Hacienda...
estava en...
gos de agua...
Vocas de...
estavan...
tradicion...
mientos...
del dier...
aquirar...
go a...
Voca que...

agrandado abriéndole como tres quartas mas de
ando que tema y tubo siempre con poca diferen-
cia, lo qual es lo que saucy la Verdad en cargo de
juram. Jho. en que se afirmo y ratifico drien-
dole todo quanto le toca en las Leyes de la Ley y que
es de hecho de ser enra. D. y lo firmo de que do-
see

De Nicolas Trujan

de Moravia

Antony

Conde de Aguayo

Pro. de la Audiencia

Alzgo Jeronimo
mo Heron
de la Ciudad de H.

Despues incontinenti en dho dia mis y año otros la
parte de D. Fran. Juan de C. bles Maldonado
su informacion presento por testigo ad. Jeronimo
de quien recibí juramento que lo hizo
por Dios nuestro señor y a una señal de cruz segun
forma de dho. socargo el qual ofrecio de verda-
dad y siendo preguntado al thenor del dho. testi-
fio que ha tiempo de mas de veinte años que e-
ste testigo tiene el cargo de guarda del camino de
las Valles de Late y su Rinconada y con este mu-
tuo y el continuo trafico que ha tenido p. dho.
camino saucy le consta por haverlo visto que la
Hacienda del Pino que posee el que lo presenta
en dho valle de Late ha estado en la posesion
quieta y pacifica de gozar los riegos de agua de
conduccion a dha Hacienda del Pino para su
cultivo por las Vocas de tal y canto por donde se
reparte asi a dha Hacienda como a las demas
que beven por dhas Vocas que estan en el ca-
mino sin contradiccion de persona alguna y
en esta posesion se ha mantenido hasta ahora
de diez meras poco mas o menos tubo noticia este
testigo de que de horden del dho. Conde de Aguayo

de esta ciudad se hauiá procedido a quitar estas
Vocas sin manifestacion a los Señores de los In-
teresados de que ha resultado sin ser despojado
al que lo presenta de estas Vocas y del conducto
que el agua tenía por ellas, de suerte que an-
tes entraban estas Vocas con riuales y agora se
ha agrandado la que está inmediata a la
del Pino cerca de tres quartas mas de ancho
para de este modo llevarse la mayor parte
de del agua por ella y dejar a la boca del
que lo presenta casi en seco y sin forma
de que por ellas se puedan cultivar las tie-
rras de una chacara y la poca agua que
venia y que esta es la Verdad so cargo del fe-
samiento fho. en que se a firmo y ratifico
héndole leído que no le roan las Genera-
les de la Ley y que es de edad de quarenta y
quatro años y lo firmo de que doi fe
Gerónimo Negroni

Ante mi

Don Juan de Aguirre
Don Pedro de Sarría



EL TERCERO VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTA
Y TREINTA Y CINCO Y
SESENTA Y SEIS.

*En la ciudad de los Reyes del Peru en cal
torse de Henares de mil setecientos y Quarenta y seis
no le notificare e hizo saber los Decretos
de diez de Septiembre y diez y siete de Noviembre
del año pasado de setecientos treinta y nueve segun
en ellos se contiene al P. P. N. N. de la figura
de la Comp. de S. P. Procur. Gen. del Colegio
de S. Pablo en su persona de fe*

SIEBE PARA LOS AÑOS
DE 1735. Y 1740.

*Antonio de Arcañena
no
de su Mag.*

[Faint, illegible handwritten text or signature]

Lima y Dic^{ta} 19 de 1739 =

2

37

Pongase con los autos de la materia y traiganse =



E^{mo} Sr. Senor



Don Juan de Murgay Villavicencio Apoderado del
Don Fran.^{co} Man.^{de} de lobles Maldonado en los autos que
imparte que sobre se amparado en la posesion de la
agua que pertenece a su ha^{er} del Pino con baxos y n
tercerado y lo demas deducido - Digo que hauiendo
comparecido imparte ante V.C. por el mes de Julio de
este año en que a corrido cinco meses apadesido
este tpo. notable se fuero en materia tan precisa
para la lauz del Campo como es el agua por el des-
poco que se le hizo por cuyo motivo desde el principio
pidio a V.C. se le viesse mandar se le viesse
Informacion de la posesion en que se hallaban
las bocas y restituido a ella si tubies en los Inter-
tercerados que pedira lo ejecutasen con la protesta
que se le tiene y en parte los Vigos corres-
pondientes a las tierras que posee y la parte con-
traria a hecho notable de quexion queriendo
hazer este Juicio Ordinario por los traslados que
a yntentado y en embargo la Justificacion de
V.C. se le viesse mandar que dada la Infor^{on}
corriese el traslado: y en apartarme de la dicha
Informacion y de las protestas que imparte



15 M. D.

Lima y Viz. 15 de 1739.

Traslado a los demas interesados. =

[Handwritten flourish]

[Large handwritten signature]

si en hechas sobre el Vinteno del agua de
le pertenese se a deservir V.C. demandar al dho
Juez de aguas por lo que ynta el tpo. con la entera
da de los calores que buelta a hazer nuevabir
de ojs con srtacion de los ynterados y que g
hella el Alarife que lleuare dho Juez lo a
compane con dros cuya prouidencia pare
ser de Justicia por las siguientes consideracion
que pongo en la alta del V.C.

Porque yntado m^o parte de la reserua
que padese en dha su hacienda de agua por
que sin hella seran todas las labores de la
tierra se an ynterpuesto todas las diligen
cias posibles sobre el reconocimiento de
dhas bocas del estado que oy tienen alqu
tenian y este exeso a probenido segun
a haberiguado extra judicialmente del
que tubo y comedio el Alarife que hizo la
obra habiendo efectuado en holla mas de
lo que se le mando por dho Juez: de modo que
si se hubieran enido al mandado no hubie
ra sido tanto el perjuicio y para que este
pueda remediar en el modo posible por tanto

A V.C. pido y ruego que sin embargo de tener
recusado a dho Juez y mandado se por V.C.
que se acompañe para qualquiera deter
minacion de esta causa se sirba por ahora
para labirra de ojs que lleuo pedida man
dar que la efectue dho Juez de aguas nuev

[Handwritten flourish]

38
mente con citasion de los ynteresados y
con la calidad precisa que el Alarife que
lleuare lo acompañe con diez ejecutando
se lo pedido bajo de las protestas que lleuo
hechas que sera Justicia que pido y exijo
Y es en la de la go de esta mano del U. C.

Dr. D. Juan de Murgay y Villanueva

H

En quito

SEILLO QVARTO. VIK Q'AR.
SEILLO. AÑOS DE MIL Q'AR.
SEILLOS Y FERRA Y CILLO.
GOVERNOR GENERAL



SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

Lima y Nov. 11 de 1739

39

Como el traslado mandado dar al Sup^{tes} y demas
interesados por decreto de S^{mo} Señor

este día del memorial

que presentó la C^{da} D^{na} Nicolaz A. Figueras a
parte de D^{no} Juan^o de la Compañia de Jesus Pro-
de Robles. =

[Handwritten flourish]

cuando del Colegio Massimo
de San Pablo en los autos que
sigue Don Francisco de Robles con-
tra la Hacienda nombrada
la Calera perteneciente a las
Ventas del Colegio de San Pa-
blo q^e administra el P^{ro}curador
D^{no} de Strauss de Sta Compañia
de Jesus sobre un derecho
de Agua: Dice q^e habiendo pre-
sentado un memorial pidiendo
se le entregasen los autos
para deducir las defensas que
le competen a mandado poned

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

13.º

Con los autos segun tiene enten
dido q havindose vetado de
providencia dilatado espacio
q se pido q Segundo memorie
si dese la necesaria insistencia
en q se entreguen los autos de
la materia q hallare indefi
nido y ahunqui parece havere q
viedo y a Ocurrido en repeti
das Ocasiones ala Secretaria
de Camara Q No se le ha
entregado o por havere confun
do o q se puede estar en los au
tos lo q ignora q no havere se
entregado: antes si a llegado
su noticia q lo tiene la q Co
ntra para efecto de dar una
formacion para q no es de su
do y como esta naturalm. ha
tatan de su perjuicio es Com
te q contendra el defecto del

4. 28.
nultidad q^d desde luego le oyo
ne q^d el defecto de citacion res-
pecto de q^d al mismo tpo de
se oya la p^{te} del sup^{te} p^{da}
xa q^d pueda p^{da} de su derecho
o contradiciendola o dando a
si mismo la q^d le convenga
q^d q^d de lo contrario le resulte
quedar indefenso y sin audiencias
para fundar sus derechos y acci-
ones y en estos términos y p^{da} con-
tando con la venencia que
debe la nulidad de q^d informa-
cion y de qualquiera resolu-
cion que se dicieren sobre la ma-
teria se ha de seguir p^{da} del
mandar sea cesado de lo que
contiene q^d informacion p^{da}
de contrario considerandose q^d
Igualm^{te} pueda dar la que le con-
pete y q^d en el interin se suspen-

DO 1111

SEILO AVARIO, VM QVALE
SEILO, AÑOS DENTEL SEVE
Y TREINTA Y SEIS.



LIBRE PAR LOS AÑOS
DE 1738 1740

de Oha informacion y se pone
promptam, los autos en el oficio
de la Governacion en cuya aten
cion

se pide y sup^{ca} se sirva de man
dar la providencia expresada
conforme a justicia q^e espera de
vix con vien y merced de la Sup^{ca}
ria Justificacion de V^{ca} a V^{ca}
de la protesta fha y de mas que
se conueno con

Nicolas de Figueroa



En qu... l...



SELLO QVARTO, VNO QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

SIEPE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740

J. M. S.

Simia de de Heni. 1740 =

Pongase con los autos
de la materia, y
traiganse =

[Handwritten flourish]

*El P. Nicolas de Figueroa P. de el Colegio
Maximo de S. Pablo de la Com. de S. M. en los
autos con D. Juan de Robles Maldonado sobre
el tho y posesion del agua de la arroya con que
riegan la Hacienda de su Mayordugo y la de la
Calera perteneciente a dho Colegio y lo demas deducido
dice, q. aviendo tenido principio esta causa por la
representacion q. hizo el dho D. Juan de Robles
achuada por el Sr. de Aguas por el mes de Junio
del año pasado de 1739 a pedim^{to} del P. Fr. Juan de la Cruz
Administ. de dha Hacienda se le avia hecho suspensio q.
deposo de la posesion en q. se hallaba sobre q. se mandó q.
informare el dho Sr. de aguas y hecho el informe se
mandó dar traslado al referido D. Juan de Robles y
al mismo tiempo se presentó memorial pidiendo q.
traslado comiese igualm^{te} con el suplicante o con el dho
P. Administrador. Y conociendo el dho D. Juan de Robles
informe del Sr. de Aguas no le aprobaba por q. habien-
do expuesto el hecho de la verdad informo q. le avia
derrado en posesion de los set. diez q. se lababan por...*

[Handwritten signature or flourish]

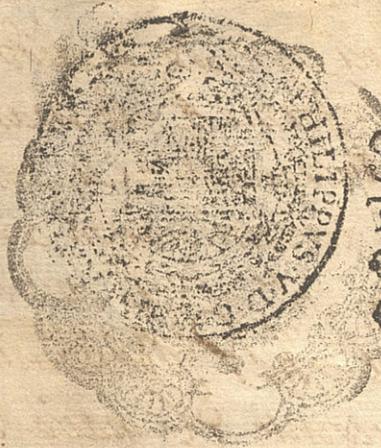
[Small handwritten mark]

titulos de su Hacienda y aun con alguna amplitud
y extension y de lo que antes procurado con copia y reme-
dian en la villa de los Rios, el exco conq llebaba una
agua de la q se pertenencia en posesion de la Calera, y
otras fundas inferiores con el motivo de estar dexado
bados los bordos de la acequia los q mandos leban
y poner segun ordenamta; ocurrido a otro medio de
superior para llebar adelante el asunto del despojo ofe-
riendo informacion de testigos para calificar q al present
lleba menor agua q la q usaba de antes como
este insunto exco procedido de la causa q se ha exco
judice atribuirle derecho ni posesion manteniend
de lo q no le perteneciere legitimam^{te} por sus titulos
siendo la prueba mas real y justificada existiendo
y demostracion para q se oire si en algo se defra
de los riegos q por ellos se tocan ni podere impedir
aquel abuso la jurisdiccion y facultad del Puer de
Borja para mandada reponer la acequia segun lo disp
por las ordenamtas y q cada interesado proporcionar
riegos a sus titulos cuyos providencias son propias y
peculiaris de la privativa incumbencia de Dho Puer
en q no puede aver causado despojo: Y avnq para
otra informacion debio preceder citacion y el suplicante
hase memoria de q le solicitó un exco conq q no con
y preguntandole para q efecto le citaba no le inst
perfectam^{te} del efecto para q se le havia la citacion por
cuya razon no se ocurrio oportunam^{te} a contradiccion
sin embargo, avnq este ya dada la otra informacion
contradice el suplicante el despojo afectado q se intenta
y pide q se le de traslado de ella y de qualquiera ped
q en su virtud se aya deducido y q para ello se e
entregen los autos con cuya inspeccion y consulta el
abogado protesta alegar lo q convenga al derecho de

42.

Haviendo expresada su averiendo conuido esta causa
por los terminos del informe q se le mandó hacer al
Sua de Aguas de q se no traslado alas partes debe
correr hasta en final determinacion con Audiencia
del suplicante mayor in te q do el inicio de la causa
fue el pedim^{to} q hizo el dho^o Administrada quepa
ndose del despofo precedente q le havia el dho^o Dⁿ
Fran^{co} de q resultó la vista de ofo y la providencia
q dió el Sua de aguas, y concurrendo dos acciones
de despofo se deben admitir las informaciones, y dili-
gencias conducenta ala calificación del primero para
q se declare a favor del q hubiere mas clara justicia
en el inicio de despofo contra despofo, y demas de q
la q asite al suplicante esta comprobada con la
vista de ofo y con el informe del Sua de Aguas,
ofrese, mayor abundamiento y informacion de testigos
con q justificar el despofo q se le havia, y la providencia
mas oportuna y justificada sea la de q el dho^o Dⁿ
Fran^{co} exiva sus títulos con cuyo reconocim^{to} se exa-
mine si esta en posesion de los seis riego q legitima-
mente le tocan por q qualquiera exese no puede ser
mantenible segun reglas de Justicia en cuyas
atension.

A J. Ex. pide y suplica una por
contra dha la informacion y el despofo pedido por
el dho^o Dⁿ Fran^{co} y manda q se le de traslado y se le
entregen los autos para deducir sus defensas dha q
interpone las mas reverentes protestas q puedan
hacer a su favor, y en caso necesario se viva de
admitir el pedim^{to} q hace sobre el despofo antecediendo
q cometa el dho^o Dⁿ Fran^{co} y xariva la informacion
q ofrese in continenti mandando q se el mas



7 u quarto.

SELLO CUARTO, UNO QUARTO.
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO Y TREINTA Y SEIS.

STIPRE PARA LOS AÑOS,
DE 1739. Y 1740.

*Signo y perfecto examen de la materia exiua,
dehincada sus titulos el Lho D^o Juan. sin escama
alguna con los aperturamientos necesarios sobre q
hase el pedm^{to} q mas convenza y haya lugar en
Substia q pide y espera tenida con mereced de la
grandesa de C. Eo.*

Tomada de Honras de Mozo

7 43 29

Pongase con los autos de la materia y traiganse

[Decorative flourish]

Ex^{mo}, Señor

[Decorative flourish]
D. Juan de Murgay Villavicencio
Agoderado de D.ⁿ Francisco Manuel
de Nobles Maldonado en los autos
que sigue sobre el d^o. del agua que
pertenese á su hacienda del Pino
con varios ynteressados y lo del
mas de deuda digo que por de
creto de onze de Setiembre del
año pasado seixbio V. E. mand
dar dar traslado á la parte de la
hacienda de la Calera y antes que
este corriere pidio mi parte se le
vesibiese ynformacion para ha
zer constar por bella la ynter
real posesion en que su hacienda
se hallava del agua que para su
cultivo poseya y desgozo ynfas
to que se le havia hecho y V. E.
con su gran Justificacion

[Decorative flourish]

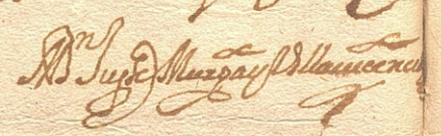
Lima, y Enero 25 de 1760. ^{seis} mandaz por decreto de
 Tres y siete de Noviembre se le
 pongase con estos autos si fuere la yn formacion que o
 el memorial ultima ^{ria} y dada corriere el traslado
 mandado dar por el V. Excmo.
 m. presentado por par
 te del P. Nicolas de ^{San} y en estos terminos de un par
 quexoa de la Comp. de su yn formacion y notifi
 cense, y notifi que se a
 los demas interesados
 el trasl. del que se ex
 preza en el decreto de
 N. de D. de la no para
 do, como se manda en el

ala contraria el traslado el
 dia catose del presente mes
 y hasta el dia de oy no ande
 rrido a sacar los autos nea
 do cosa alguna en su Rebo
 dia que le a caso ya tendien
 al grave perjuiso que adha
 hanenda resigue por la to tal
 falta de agua para su culti bo
 gido y rustico que hauiendo por
 acusada la Rebel dia se rebama
 dar bez la yn formacion dada por
 m. garte y en guerra de bellad
 mandaz sea restituido a un an
 tiguas posesion en que se veuere
 merced con justicia queydo y
 costas.









En la ciudad de los Reyes de Aragon en veinte
 y siete del mes de mayo de mill e seiscientos e quatro
 años yo el Rey Fernando el Sexto de la Reyna doña
 Juana de Castella en su persona e de su
 doña Juana

[Signature]
[Signature]

En la villa de Murcia en el mes de mayo de mill e seiscientos e
 quatro años yo el Rey Fernando el Sexto de la Reyna doña
 Juana de Castella en su persona e de su
 doña Juana

[Signature]
[Signature]

En la villa de Murcia en el mes de mayo de mill e seiscientos e
 quatro años yo el Rey Fernando el Sexto de la Reyna doña
 Juana de Castella en su persona e de su
 doña Juana

[Signature]
[Signature]

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTI Y VEINTI Y UNO.

Emo. Sr.
C. S.

PARA LOS REALES
DE 1735 Y 1736

Don Nicolas de Figueroa Pro

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1735 Y 1740.
De 1740.
Traslado a la parte
de don Juan de Robles =

curador del Colegio maximo de la com
a de dho entos autos con D. Juan. D. No
bley Maldonado, sobre el dho aporcion del
agua de la Merquina con q se pegan la
da de su Mayorazgo, y la de la Caceria pette
neciente a dho Colegio y lo demas de dho dho = Res
do al traslado q se hizo el Decreto de 30 de 6.º mandando
dar a los Interesados de lo pedido en el memori
al de dho f.º el Poderado del dho D. Juan.
en orden a q se haga nueva Vista de los a llaman
dise a q se quite el dho de aguas y partandose q es
befin de la Ravanon q tiene ynterpuesta, y con la calidad
previa de q se la a use q lleuare el dho dho se compare
con otro = Dire que no pudiendo ser el fin e ynterpu
on del dho = may q se q se examine y adare la verdad
q esta q deue prevalecer en el dho q justificado tribunal
del dho = fiente sin quognancia alguna en q se se
tise nueva m.º la vista de los dho dho de aguas
pero con dos calidades previas q miran al mejor
excutinio de la Verdad: la prim.ª q el dho D. Juan
D. Poderado haga presentes al tiempo de la vista de
los los titulos de su has. q de su implexion ha

Traslado
de Robles =

de Multas la nueva q' única m^{te} se deve atender
del dño de agua que le pertenece en enf. al m^{te} de
los ríos, como q' q' mira á la manua de la toma
q' donde los ha de tener; siendo el clamor que
demuestra el dño D. Juan en su yedim. el q' es visto
vita desps sin Reconsim. de titulos no podrá excusa
se el dño D. Juan á cumplir lo q' le ha pasado de
fecto: a otra Calidad que conduce al mismo fin
y q' el dño D. Juan nombre q' lug. p^{te} q' con
curra á la vita desps q' el dño q' la suya nom
bra á D. Juan de Anclan, y q' el dño desps lleve otra
q' sea de su elección y arbitrio, que en su práctica
se quando en Juicio Contencioso ay algun Pleito
trayentes en q' sea necesaria la nominación de Jueces y
Consejo m^{te} examen se hace muy fácil el descubrir
la verdad de los hechos: en cuya atención.

A Vex. pide q' se mande q' de conu^{te} m^{te} del dño mande haer la
nueva vita desps b^{te} de la Calidad expresada y
q' se la dilig^a protesta alegar lo q' se conuenza y res
ponder al tratado que q' los Decretos de q' to y
q' 2^o se ha dado del memorial del dño D. Juan
de la Informⁿ que se le Reuuso y que no se pare por
Juicio alguno q' sea conforme a Justicia q' pide
q' se p^{te} con merced de la grandesa de Vex.

Tomado y firmado 16 de Mayo.

El Proc. que sacó Memorial que expresa el sup.
o la parte que lo tuviere lo pondra en el Oficio de Gov. dentro del día con apenac. =

[Handwritten signature]

Juan de Murgay Villavicencios Apoderado de D. Francisco Manuel de Robles Maldonado en los autos que sigue con bases y encarecidos sobre sex Vestido a la posesion en que estava su hacienda del Pino del agua que le pertenace y lo demas de adu. Digo que havien dose me mandado dar traslado del alegado por parte de la hacienda de la Calera luego que llego a mi noticia acurre a la secretaria de Gobierno a sacar los autos con conocimiento de procurador que defe en dha. Oficio para que se me entregasen como gober. Certificaz en caso necesario el Oficial mayor quien me dio que la parte de dha. hacienda de la Calera havia llamado el decreto con el motivo de haverme lo notificaz lo que

J.S.F. *[Signature]*

à ceder la malicia con que dha
parte procede que hallandose lo
ma de por sí y finalmente
del agua que le pertenece no nes
sita de tales notificaciones quan
en el curso de esta causa à con
do todas las que sean hechas à los
mas y interesados, y no hauiendo
me hasta oy notificado el dec
to ni buscado me persona alguna
en mi casa para hacerme saber
es manifiesta la intencion de la
parte contraria à fin de que el
de artículo no llegue à final
sarse por conozer que la Justifi
cion de V. E. à de mandax Ver
à mi parte ala y memoria al por
cion en que se hallaba en guerra
dela y formacion dada por

A V. E. pido y suplico se sirba mandax que
la parte contraria ponga en el ofi
cio de Gobierno el Decreto que
con el fin de pretexto de hacer
mala notificar pues me doy y
notificado à fin de que no se

noxe et de Justicia en grande persua
de mi parte que es esa Justicia que
espero alcançada de la poderosa
mano de V. E.

Don Juan de Murgay y Maunecio

En la Ciudad de los Reyes el día de San Andrés de
este mes de Agosto de noventa y quatro años yo
Juan de Murgay y Maunecio de la Real Audiencia de
los Reyes de Indias de la Compañía de
Christi en su persona doy fe de lo suso



En qu...



ELLO QVARTO, Y EL QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SEI-
TOS Y TREINTA Y CIN-
CO Y TREINTA Y SEIS.

VERBE PAPA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740

Ex^{mo} Señor

En mayo y Marzo 1740 del 9o.
 De consentimiento de el Sup^{te} se ha na la Vista de ofos que expausa y
 el Juez de aguas, D. Juan de Murgay Villavicencio Apoderado de D. Juan
 nombrará por ofo de Manuel de Robles Maldonado en los autos que m^o parte
 la satisfacción, que con sigue sobre ser amparado en la posesión del agua que por
 curra con los demás ^{tenere a su hacienda del Pina combazior y interesados}
 nominados por las y lo demás deducido Respondiendo al traslado del
 partes, y reprobati- ^{memorial de f^o 45 en que la parte de la hacienda de la}
 cará con citación ^{Calera consiente en que se haga la vista de ofos pedi}
 de todos los interesa ^{da por el memorial de f^o 32 con las calidades expresada}
 dos notificandoles ^{en dho memorial de f^o 45 Digo que de Justicia sea}
 lleve y demuestre ^{de servir V. E. de mandar al Juez de aguas que efer}
 cada uno los tí- ^{cute la dha vista de ofos pedida por dho memorial de f^o 32}
 tulos de los ríos ^{para cuyo efecto nombro por m^o parte al m^o mayor}
 de agua que le ^{Yndra Luzio yido a V. E. el que se sirba de mandar a}
 tenecieren para que ^{dho Juez de aguas que nombre por la ruya el m^o que}
 examinada la ven- ^{lepareciere como nosea el que primero hizo la vista}
 dad de la materia ^{de ofos lo qual deue hacerse así por lo jral y Jauosa}
 que se controvierte ^{ble de D^o.}
 con la brevedad que ^{Y por que hauiendo pedido dha vista de ofos por el}
 pide su naturaleza ^{memorial de f^o 32 y alegado las Razones y fundam^{tos}}
 que de currian para que se diese la mas pronta proce-
 dencia en materia tan grave sobre cuyo punto Repro-
 pido en su natural ^{de dho memorial fue V. E. servido}
 por Decreto de V. E. de D^o proximo pasado demand

se pongan dhor intereses diere traido á los demas ynteressados, cuyas
relaciones en la posesion de se reproducen por el Decreto de fe¹³ buelta de
y por de los que le-
Veinteycinco de Enero del presente año y en otorg
atados los ynteressados como parece delas diligencias
ultima m^o le toca de fe¹⁴ y ha ratado la parte dela hacienda dela Calera
ren, apesiviendoles por sumemorial de fe¹⁵ expresando el que consiente
que no concurren-
sin repugnancia alguna en que se execute nueva m^o
do, o de quando de cum-
la dha bita de ofos por el dho Jue de aguas: con qu
parece que a vista del consentimiento y hallar am
plia lo mandado no de la parte no se á hacer duda para que se deua á
les para a todo el por
dha bita de ofos
Siquesea de reparo las calidades que anade pa
socio que huviere la
que se execute dha bita de ofos por lo que toca á
gan, la referida dha
una es practicable y facil de executarse que estare
gencia =
en que pide dha hacienda dela Calera que no ma
por una parte por lo que concurre nombrando por
suya á Augustin Inelan que el Jue de ofos de
otro que sea de su arbitrio quando dello se efi
cutara pero por lo que mira á la primera cali
dad no que de sea por otra practicable y parece que repu
con estudio cuidado para facilitar á un mismo ti
la dha bita de ofos (que no repudia reparo por ser tan de
Justicia) y por otro hacerla y practicable por no po
se con tanta brevedad de providencia á la dha Cali
dad que á otro. quando se trate de la propiedad se execute
za con mas estension: esta se refiere á que se retire de
que el dho m^o parte á yo como su apoderado lleve
la dha bita de ofos los titulos dela hacienda, lo que por
otra no que de execute por muchas causas que con
curren para ella: la primera por que quando se empu
este litigio fue por restitucion de desgozo como con
ta del escrito de fe¹⁶ y notándose que se restituyese
formacion sumaria sobre la posesion en que estaua
las bocas de ofos. y memorial á esta parte que es el m^o
con que se sustancia el desgozo Vexi ficando los dho

Erbea

M

extremos hauez poseida y despa de poseer para cuyo
efecto no presenta el dho mparte los titulos ni tubo
necesidad de hacerla, y estando pendiente la Injuria
para calificarse el despojo que ya la tenga dada
con plenissimo numero de testigos y orreder de
de vuelta hasta el 36 se fue el dho mparte a un
despa la vivienda por lo que le pareciere a saber en la hacienda
de Oray donde se halla con su mujer y familia como
es notorio y el pedimento de el 33 de la dha segunda
birta de ofo lo tiene como su apoderada por lo q
ocurrio nuevamente: con que no estando en esta
Ciudad el dho mparte ni siendo posible con la brevedad
que requiere esta materia que se le de parte q
que embiados titulos a dha donde lo tiene en esta
Ciudad no es posible tenga lugar esta calidad.

La segunda razon que concurre para que se pue
te dha birta de ofo sin la exprosiuion por aver de los
titulos por lo que ellos expresado en la razon antes el
dente se deduce a que parezere no sea necesario por no
traxarse aora de otra cosa que de remediar el dho
daño cometido por el Alarife que efueto la primera
birta de ofo como se represento en dho memorial
de el 33 y para esto solo siabi el auto de dho dho
de aguas que esta y inserto en estos, y asi parezere que sin
ser necesario la exprosiuion de dho titulos por no ha
llarse en esta Ciudad el dueño de la hacienda ni hauez
melos despado como lo Juro a Dios y a esta Cruz se
puedey de unproceder por lo y instante del tpo. a la dha
birta de ofo que mira unicamente a remediar el
daño y dho cometido por el Alarife anterior
por lo qual

Al C. pido y suplico que de consentimiento de las partes
se sirba de hauez por nombrado para dha birta de ofo
al mro. Judio Luis y mandar que se proceda a
hella por dho Dueño de aguas y que este nombre
por su parte el Alarife que le pareciere sirva

- n real:



SEUO TERCERO, VIREAL
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

SIEBE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

D. Juan de Murgay Villavicencio Apoderado de D. Francisco Manuel
de Nobles Maldonado en los autos que imparte sigue sobre ser ampa-
rado en la posesion del agua que pertenece a su hacienda del Pino con
bazos y terrenos y lo demas deducido - Digo que por Decreto de Ca-
tore del Corriente se le comete a Vm la nueva vista de ojs que se
manda hazer con las calidades contenidas en el dho Decreto el
que presento en deuida forma por tanto -

A Vm. pido y suplico que hauiendo por presentado dho Decreto se sirba de
mandar reproceda a la dha vista de ojs pido Justicia de

D. Juan de Murgay Villavicencio

en presentad el
leento de su ex
en su conformidad
o haga la vista de
lo que se manda
y en ello se nombra
y en sus autos para
que se pida y se pida
de las partes y de
para conciliar con
de los autos y para de
de las partes y de

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta y uno
de Marzo de mil setecientos y quarenta y ante el Sr. Jefe
de Campo D. Joachin de los Santos y Aguero deo,
perpetuo y deus de Aguas desta dha Ciudad y su Contador
y de su Mage. y hauiendo visto el Prom. y de
D. Pedro de G. el sup. por D. Juan de la Cruz y de por
presentado y en su Conform. quando que se hizo
la Vista de ojs que se manda y para ella se nom-
bra a Santos y locales para que aceptando y jurando
lo se pida a su Com. y con citacion de las
partes Interuadas a quiones se les notificara
concurran con sus titulos con que se unieron
que les paxara por su parte y para ello se sirba

el día martes cinco de Abril y viene para lo que
veo m^o y firmo con parecer del Don Domingo
de Maldonado a favor de su Lugarido

Yo Joachin Santos
y Juan

Yo Juan de
Yo Juan de

en

en la ciudad de los Reyes del Perú en el mes de
Abril de mil setenta y quatro a los diez y
cinco que hizo saber el auto antecedente al
Muygo de la Real Audiencia en su parte ocupante
de

Yo Juan de
Yo Juan de

obra

en otro día hizo su notificación como la antecedente
al Sr. D. Juan de los Rios de orden de la Real Audiencia
de

Yo Juan de
Yo Juan de

en la Real Audiencia del Perú en los días de Abril de mil setenta
y quatro a los diez y cinco que hizo su notificación como la
antecedente al Sr. Joachin de Meneses de

Yo Juan de
Yo Juan de

en otro día hizo su notificación como la antecedente
al Sr. D. Joseph Ventura de la Cruz que es el que es del
orden de la Real Audiencia de

Yo Juan de
Yo Juan de

en otro día hizo su notificación como la antecedente
al Sr. Don Alonso de Valdivia de



SELLO QUINTO, VI O VAR
TELLO AÑOS DE MIL SEVE
CIENTOS Y TREINTA Y CIN
CO, Y TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

Ordre de Arrejo de la Compañia de Jesus. El Doctor Don
Joachin de Ancochea Interesado En dichas tomas, El Doctor
Don Domingo Martinez de Aldunate Acusor de su Jurado
Santiago Rozales Mio mayor Subalterno de ~~la~~ ^{la} ~~Compañia~~ ^{Compañia} nom
brado por su Mage. D. Diego Suarez Mio m. de ~~la~~ ^{la} ~~Albanileria~~ ^{Albanileria} que
nombró la parte ocho Don Fran. de Robles Verbalmente
Juan Indan Mio alarife que nombró así mismo la par
te del oho Padre Pedro; y lo siguiente es. y otras muchas
personas que se hallaron presentes; y hauendo antes asepta
do y Jurado dichos alarifes en la forma ordinaria, en su
Virtud mando su Mage. a los dichos alarifes. biesen, midie
sen y reconocieren la toma de la chacara del dicho Don
Fran. de Robles Maldonado, y de ella madre que da salida
para abaxo por donde beben el Conde de Valenzuela los
Padres de la Calera de la Compañia de Jesus y otros inte
resados, y hauendo leído los autos que se siguieron sobre
dichas Vocas que demostro a su Mage. el dicho Padre Pedro
por el expresado Don Domingo Martinez de Aldunate
en que enuncia a los Interesados en que se determino por los
Senores de la Real Audiencia el año pasado de mil seiven
y diez y ocho tubiere la Abegua madre la cantidad de
la de la chacara de lino con mas diez tomas de
medida la dicha boca en el estado que al presente
tubieron por combeniente dichos alarifes que lo

[Handwritten flourish or signature]

Principal se abriere por la parte de arriba atancho
de quatro varas que son las que tiene. En el lugar en
que se han de dividir las aguas que es la punta de
Diamante por estar cubiertas (por esta razon) la boca
de la dicha Chacara de el Pino, y queda boca de el Pino
no queda como al presente era la deada uno que asi
como la madre que bufa aho Conde de Tolentino y
demas Incaesados era en linea recta, al mismo
agua, tambien to este la dicha boca de la chacara de el
Pino, y que la punta de Diamante quede en su lugar
porcion que ay de sus dones que es la misma que guar
dan los hijos que llevan la hija y madre, y partiendo
para este fin las dichas quatro varas que tiene de ancho
la madre principal quando toca en la dicha punta de
Diamante en diez y siete partes iguales y no en ma
ni en menos, y este fue el senten y parecer de ellos alor
fes y lo declararon asi bajo de su mano que tienen fe
con lo qual se acabo la dicha Vista de los y lo firmo
la madre por su tutor y don Martin de Goy de

Don Joaquin de Santa
Cruz

Don Domingo Martinez
de Aldunate

Santiago de los Caballeros

Juan de Lugo

Augustin de M. Canyestran

Josefa de Lugo
Cristobal de Lugo
Cristobal de Lugo